

libro primero

muoq el ayuda del braco seglar
E oys q nigan juez ecclasticos
 por fatigas a los dhos legos los
 cite nin pueñan citar en la cabeca
 del obispado ni archispado pues q
 tienen otros juezes inferiores e
 qles pueñan demandar en los ca
 sos ala yglesia premisos

Ley .vnij. que libre mente se le
 an las casas y mandamientos dlos
 juezes de las yglia/

adamos qlos dhos ninos
 m juezes y justias y los se
 nos dlas villas logazis
 de ninos reynos en sus tierras y lo
 gares y senorios .Dexen y co
 sientan libre mente leer y notificare
 y complir las casas y mandamien
 tos de los juezes ecclasticos en lo
 que pertenece asu jurisdiccion y
 no sean osados de tróper las ta
 les cartas ni los amenazar nin
 preder ni ferir ni fazer otros en
 bargos a los quales llevan por q
 esto seria contra la libertat ecclasti
 ca E qual quer qlo contrario fiziere
 que incurra en la pena estatuya
 da en derecho contra los q qbrantan
 la libertad dela yglia. Que nos
 rescribimos en nra guarda y se
 guro y defendimeto q a los jue
 zes ecclasticos pusieren senten
 cias de excomunio .E a los me
 sageros q llevaren las casas contra/

quales quer personas .**E** pasare
 mos contra ellos sy no guardare
 nro mandamiento y seguro real

Ley .ix. que quando el rey die
 re suplicacion para el papa pa
 dignidades q juren de notomar
 las alcaualas y tercias.

osa razonable y justa
 c es q pue los arcebpos
 y obispos de las iglicas de

nrios reynos han de ser pueydos
 a nra suplicacion .Que non to
 men ellos nin sietan tomar las
 nras alcaualas ni los otros nrios
 derechos que nos son y fueren de
 uidos en las ciudades villas y lo
 gares y de sus yglias y digni
 dades .Por ende ordenamos y
 mandamos q de aqu adelante quando
 nos dieremos nras suplicaciones
 aquales quer personas para q sean
 pueydos dlas tales dignidades
 Antes qles sean entregadas las
 tales suplicaciones fagan jura
 miento solepne por ante esc publico y
 testigos .Que non tomaran
 nin ocuparan ni mandaran ni co
 sentiran tomar nin ocupar en las
 ciudades y villas y logares dlas
 dignidades y yglias de q fueren
 pueydos en tiempo alguno las
 nras alcaualas y tercias ni los
 nrios pedidos y monedas .Mas

**El Rey dñ
 en
 tario q. en
 toro era en
 tcc. ix.**

**El Rey E
 Reyna en
 teso año de
 mccc lxxx**